



PROCESO: FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE: AURORA BEJARANO
DEMANDADO: HEREDEROS D MARCO ANTONIO TORRES POVEDA
RADICACION: 2020-00008-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de febrero de 2021. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que la abogada MARY LUZ DIAZ REY aceptó el cargo de Curador Ad-Litem, el Juzgado la autoriza para ejercerlo en representación de los herederos indeterminados del señor Marco Antonio Torres Poveda. Así mismo se tiene por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados, de acuerdo al escrito presentado el día 24 de noviembre de 2020, que en su oportunidad presentó la curadora anterior previo de ser relevada del cargo.

A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y la subsanación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. PRUEBA CIENTIFICA:

Teniendo en cuenta que en auto del 6 de febrero del 2020 se ordenó la práctica del examen de ADN, por Secretaría elabórese el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se sirva informar el costo de la prueba de ADN, que debe practicarse a AURORA BEJARANO y a los restos mortales del señor MARCO ANTONIO TORRES POVEDA, con el fin de establecer la paternidad. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

No solicita pruebas



PROCESO: FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE: AURORA BEJARANO
DEMANDADO: HEREDEROS D MARCO ANTONIO TORRES POVEDA
RADICACION: 2020-00008-00

**3. POR PARTE DE LA CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS
INDETERMINADOS:**

Solicita se tenga en cuenta las pruebas documentales que obran en el proceso.

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 008 del 1 de marzo
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria